

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 6).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2411.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta el 31 de diciembre de 1929 la vigencia del Real decreto de 21 de diciembre de 1925, publicado en la *Gaceta* del 22 del mismo mes, reglamentando los arrendamientos de fincas urbanas, con las modificaciones introducidas en el mismo por disposiciones posteriores y las que establecen los siguientes artículos del presente Decreto-ley.

Artículo 2.º Queda suprimido el párrafo señalado con el número 3.º del artículo 2.º del citado Real decreto de 21 de diciembre de 1925.

Los beneficios en favor de los arrendatarios que otorga dicho Real decreto de 21 de diciembre de 1925 serán aplicables, en poblaciones mayores de 50.000 almas, a los arrendamientos de locales y establecimientos de recreo o espectáculos, como teatros, casinos y cinematógrafos, vigentes en la fecha de publicación de este Decreto, cualquiera que sea la época en que tales contratos vigentes se hubieran celebrado y siempre a base del alquiler que se satisfaga al publicarse este Decreto-ley.

Los contratos vigentes se entenderá prorrogados, en beneficio del arrendatario, a su vencimiento, aunque se hubiera estipulado mayor

alquiler para cuando venzan dichos contratos.

Artículo 3.º El apartado A) del artículo 5.º se modificará, quedando redactado en la siguiente forma:

A) Cuando el propietario necesite el local arrendado para vivienda suya o de sus ascendientes o descendientes, o para establecer en él su propia industria, ejercida por los que han de ocuparlo en otro local desde un año antes del aviso.

En estos casos deberá participarlo al arrendatario con seis meses de tiempo si se trata de vivienda y con un año si se trata de establecimiento mercantil o industrial.

Si el local es para espectáculos o recreos no será preciso que el propietario ejerciera la misma industria anteriormente, y si la duración del arrendamiento de esta clase de locales fuera menor de un año, e plazo del aviso se reducirá a tiempo igual al del contrato.

En todos estos casos el arrendatario tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que le ocasione el traslado y que consistirá: en el importe del alquiler de tres meses cuando el arrendamiento sea de un local para vivienda y en el del alquiler de seis meses cuando sea para cualquier género de comercio o industria o para espectáculos o recreos.

El arrendatario tendrá derecho a no desalojar el local mientras no le sea satisfecha o puesta a su disposición para el momento en que desaloje aquél la indemnización procedente; pero perderá todo derecho a la expresada indemnización y vendrá obligado a devolver su importe, si la hubiere recibido, si no desaloja el local dentro del plazo de aviso que queda establecido.

Si púesto el local arrendado a disposición del propietario, cualquiera que hubiere sido la resistencia del arrendatario, aquél, dentro del término de seis meses no fuere utilizado por las personas y a los fines que el propietario hubiere

anunciado para obtenerlo, el arrendatario tendrá derecho a otra indemnización, en absoluto independiente de la expresada en el párrafo anterior y siempre compatible con ésta, que consistirá en el importe del alquiler de seis meses, si se trata de vivienda, y en el del alquiler de un año cuando se trate de establecimiento mercantil, industrial, de espectáculos o de recreo.

La tasa fijada a las indemnizaciones comprendidas en el párrafo anterior, no impedirá que el arrendatario que estime ser de cuantía mayor los daños y perjuicios sufridos por consecuencia de su traslado, reclame del propietario la cantidad a que crea tener derecho; y, si demostrase efectivamente este derecho, deberá ser indemnizado con la cantidad que corresponda; pero si de la prueba resultasen ser los daños y perjuicios sufridos de cuantía menor que la que el párrafo anterior fija, deberá atenerse a tal resultado, perdiendo todo derecho a obtener o viniendo obligado a devolver, si lo hubiere recibido, el exceso sobre la cantidad en que realmente hubiere sido perjudicado.

El procedimiento judicial para hacer efectivas las indemnizaciones comprendidas en este apartado será el de juicio verbal y Juez competente el municipal del lugar donde esté situada la finca, siempre que la cantidad reclamada no exceda del importe del alquiler de tres años.

Cuando exceda, deberá ejercitarse la acción en el juicio declarativo correspondiente.

Artículo 4.º Los plazos de aviso fijados en Mi Decreto de 21 de diciembre de 1925 y en el presente se reducirán al tiempo indispensable, cuya fijación corresponderá a la Autoridad gubernativa, cuando por mandato de la Autoridad, fundado en preceptos de higiene o sanidad, o en ruina inminente, se imponga el desalojo del local de que se trate.

Dado en Palacio a veinticuatro

de diciembre de mil novecientos veintiocho. = ALFONSO. = El Ministro de Justicia y Culto, Galo Ponte Escartín.

(*Gaceta* 25 diciembre 1928).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2.335.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden número 1.785, de 28 de diciembre de 1927, que los Delegados gubernativos continuarán durante todo este año en el ejercicio de las funciones que en la citada Real orden se especificaban, y considerando que, una vez reducido el número de dichos Delegados al estrictamente indispensable, no hay razón que abone su supresión, dada la eficaz labor que realizan en orden a los fines que el Régimen actual persigue,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Delegados gubernativos que en la actualidad prestan sus servicios a las inmediatas órdenes de los Gobernadores civiles sigan hasta 1.º de enero de 1930 desempeñando en las respectivas provincias la misión que les está encomendada por sucesivas Reales órdenes y que se concretaron en la de 28 de diciembre del año pasado, cubriéndose las vacantes que se produzcan en la forma acostumbrada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1928. = Primo de Rivera. = Señores...

(*Gaceta* 29 diciembre 1928).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 812.

Habiendo sido aprobado el Estatuto de Recaudación per Real de-

creto fecha de hoy y teniendo en cuenta que en ésta, como en otras ocasiones, es conveniente hacer uso de la reserva del derecho concedido por el artículo 28 de la ley de Propiedad intelectual para impedir que sin autorización expresa del Gobierno se publiquen las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanan de los Poderes públicos; siendo, por otra parte, necesario difundir los preceptos legales con la mayor profusión y rapidez, por lo que se impone la inmediata publicación de una edición oficial, y en atención, por último, a lo establecido en el apartado 8.º del artículo 3.º del Reglamento del Colegio para Huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública, de 19 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que durante el término de seis meses, a partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, quede prohibida a los particulares la publicación en cualquier forma del Estatuto de Recaudación; y

2.º Que por el Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de Hacienda se proceda a publicar la edición oficial del expresado Estatuto y a disponer lo conveniente para su venta al público, al precio que se fije por este Ministerio, llevando la oportuna cuenta de ingresos y gastos, que habrá de someter, en su día, a la aprobación del mismo, y expresando en ella el producto líquido obtenido, que quedará a favor de dicha Institución.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1928.—Calvo Sotelo.—Señor Oficial mayor de este Ministerio.

(Gaceta 29 diciembre 1928).

GOBIERNO CIVIL

Minas.

En los expedientes de registro minero que se detallan en la relación que a continuación se inserta, ha recaído con esta fecha, la siguiente providencia:

«Practicada la demarcación de la mina a que este expediente se refiere, sin protesta,

Visto el artículo 53 del vigente Reglamento de Minas.

Considerando, que se han cumplido en su tramitación todos los preceptos legales y reglamentarios.

Decreto, que se conceda al interesado el término de diez días para que presente el papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, bajo apercibimiento, que de no verificarlo en indicado plazo, le parará el perjuicio prevenido en el artículo 55 del citado Reglamento.

Desglóse la carta de pago y ordénese al Sr. Delegado de Hacienda para devolución de su importe al Habilitado del Distrito Minero para su abono al personal facultativo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación reglamentarios.

Burgos 22 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Relación que se cita.

Número de expediente.	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Pertenencias.	Término municipal.	Nombre del interesado.	OBSERVACIONES
3224	Pepita.....	Hierro.....	38	»	D. Simón Gómez Segura ...	»
3225	Pricessin Marie Therese	Petróleo.....	112	»	D. Emilio Hug ...	»
3226	Rosario.....	Hierro.....	96	»	D. Simón Gómez Segura ...	»

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año 1927, de la carretera provincial de Roa a Burgos por Santa María del Campo, en su sección Roa al límite de la provincia por Villafruela, de los que es contratista D. Máximo Bombin Gómez, vecino de Torresandino; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio al objeto de que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra remitan a la excelentísima Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a contar desde la publicación del presente, transcurrido el cual sin haberse remitido las certificaciones de referencia, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 31 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

El Sr. Director Gerente de la Sociedad de Autores españoles, con fecha 1.º de diciembre último, me dice lo siguiente:

«La Dirección-Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy ha nombrado a don

Rafael Amat y Santos, Representante de la Sociedad de Autores españoles en Arijá, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 4 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández

Instalaciones eléctricas.

En el Gobierno civil de la provincia de Palencia se ha presentado una instancia acompañada de proyecto y suscrita por D. Enrique Gutiérrez, como apoderado del señor hijo de Calderón, solicitando establecer líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión para suministro de alumbrado público y particular de los pueblos de Rebolleda y Castrejas de esta provincia, y los de Valdegama, Pozancos y Villacibio, de la de Palencia.

No solicita imposición de servidumbre eléctrica sobre las fincas de propiedad particular por contar con el permiso de sus dueños, según manifiesta en la instancia.

Y para que conste y llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentar las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de éste,

haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo, y que durante el mismo estará el proyecto expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, sita en la calle Sanz Pastor, 24. Burgos 3 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

Habiendo quedado extinguido el carbunco bacteriano que padeció el ganado receptible del término de Guinico, previos los informes reglamentarios, he acordado declarar oficialmente extinguida la citada epizootia en el indicado término.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 17 del Reglamento de Epizootias vigente.

Burgos 4 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Timbre de negociación.

Siendo necesario para la exacción del impuesto sobre Timbre de negociación de acciones y obligaciones, que se devengan en 1.º de enero de cada año, se presenten en la Administración de Rentas públicas por las Corporaciones y Sociedades emisoras de esos títulos los documentos exigidos en la ley de 11 de mayo de 1926 y Reglamento

del Timbre del Estado, se recuerda a esas entidades que, a los efectos del impuesto de timbre de negociación de obligaciones, han de presentar dentro de los dos primeros meses del actual año certificación del número e importe de las obligaciones en circulación el 31 de diciembre último; y para la liquidación del impuesto de timbre de negociación de acciones, han de presentar dentro de los plazos determinados en el artículo 9.º de la ley reguladora de la Contribución de utilidades de 22 de septiembre de 1922, los documentos siguientes: copia autorizada de la memoria, balance y extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al último ejercicio social fenecido antes de 1.º de enero; certificación del número e importe de las acciones en circulación en 31 de diciembre último, si el balance no fuese cerrado en dicha fecha, y certificación expedida por la Junta del Colegio de Agentes respectivos, en que se haga constar el número y tipo de las cotizaciones de que hayan sido objeto en el año precedente los valores de que se trata.

En el caso de no presentarse los documentos expresados en los plazos fijados, incurrirán las entidades respectivas en la multa de 100 a 2.000 pesetas, según el artículo 120 del Reglamento del Impuesto del Timbre del Estado.

Burgos 3 de enero de 1929.—El Administrador, P. S., Felipe Esteban Cebrián.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

Relación del número e importe de las anualidades que para la extinción de débitos de las Corporaciones locales por el Estado, ha sido aprobada en sesión celebrada el 23 de junio de 1927 por la Junta liquidadora creada en virtud del artículo 7.º del Real decreto de 12 de abril de 1924.

AYUNTAMIENTOS	Cantidades que adeudan al Estado.	Importe de presupuesto.	Importe de una anualidad.	Número de anualidades.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Arauzo de Miel.....	690'87	92000	690'87	1
Acedillo.....	129'48	4368	129'48	1
Agés.....	328'06	3070	144'86	3
Aguilera.....	87'67	19675	87'67	1
Bascuñana.....	138'07	5022'86	138'07	1
Berberana.....	174'65	4821	174'65	1
Carcedo de Bureba.....	566'45	4811'47	183'67	3
Cardeñadizo.....	443'91	5897	320'03	2
Cascajares de la Sierra.....	97'98	5052'32	97'98	1
Castil de Carrias.....	22'44	3689'50	22'44	1
Castrillo de la Vega.....	431'03	17664'75	431'03	1
Castrillo de Murcia.....	262'02	10347'02	262'02	1
Cilleruelo de arriba.....	110'35	8056	110'35	1
Ciruelos de Cervera.....	131'85	11675'52	131'85	1
Contr. ras.....	762'65	8379	381'33	2
Cueva de Juarros.....	376'43	3200	198'23	2
Espinosa de Cervera.....	19'98	5275	19'98	1
Fresnillo de las Dueñas.....	223'38	11077	223'38	1
Galbarros.....	1448'41	4443'57	144'84	10
Hacinas.....	190'93	9024'88	190'93	1
Hontanas.....	21'54	4347'10	21'54	1
Hontangas.....	376'77	25709'20	376'77	1
Hoyales de Roa.....	88'71	19845'40	88'71	1
Hoyuelos de la Sierra.....	311'81	4531'76	141'72	3
Ibeas de Juarros.....	318'31	7349'68	318'31	1
Jaramillo de la Fuente.....	429'74	5126	152'19	3
Lerma.....	2487'99	81177'14	2487'99	1
Mambrillas de Castrejón.....	669'07	14393'32	465'26	2
Mambrillas de Lara.....	509'56	3869	177'75	3
Merindad de Cuesta-Urria.....	483'24	22480'59	483'24	1
Merindad de Valdeporres.....	492'05	22151'50	492'05	1
Nebreda.....	317'79	5185	278'30	2
Olmillos de Muñó.....	2'12	2595'72	2'12	1
Olmillos de Sasamón.....	230'34	11539	230'34	1
Oquillas.....	74'03	4102	74'03	1
Palacios de la Sierra.....	362'94	27323	362'94	1
Parte de Bureba.....	36'47	4306'14	36'47	1
Pedrosa de Duero.....	2'56	6288'02	2'56	1
Puentedura.....	250'45	9901'44	250'45	1
Quemada.....	727'72	8482'86	727'72	1
Quintana del Pidio.....	546'92	24971'67	546'92	1
Quintanaélez.....	169'71	7666'36	169'71	1
Quintanalara.....	183'90	2058	183'90	1
Quintanilla Pedro-Abarca.....	168'83	2615'13	168'83	1
Rábanos.....	564'57	5285	282'29	2
Reinoso.....	1'11	2774'55	1'11	1
Retuerta.....	1446'16	10104'80	431'05	4
Roa.....	2779'56	65269'88	2779'56	1
Rublacedo de abajo.....	101'78	4287'65	101'78	1
Salas de los Infantes.....	6440'36	58658'40	2146'79	3
Salgüero de Juarros.....	10'87	4825	10'87	1
Salinillas de Bureba.....	628'78	4740'54	216'81	3
San Adrián de Juarros.....	165'14	2821'50	146'46	2
San Vicente del Valle.....	515'95	4952	175	3
Santa Cecilia.....	45'33	5380'81	45'33	1
Santa Gadea del Cid.....	345'83	18498'86	345'83	1
Santa María Ananúñez.....	135'57	4379	80'75	2
Santibáñez del Val.....	204'91	5120	204'91	1
Santo Domingo de Silos.....	567'60	11841'35	567'60	1
Sotillo de la Ribera.....	4062'62	23322'97	1713'30	3
Tejada.....	287'94	4062'22	225	2
Valle de Valdelaguna.....	495'16	12733'50	495'16	1
Villalba de Duero.....	1143'31	10272	436'80	3
Villalbilla de Gumiel.....	86'98	6540'07	86'98	1
Villamartin de Villadiego.....	57'92	3625'45	57'92	1
Villavedón.....	261'59	5062	261'59	1
Villoruebo.....	495'89	3354'25	164'31	3

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones interesadas, recordándolas al propio tiempo la obligación que tienen de consignar en presupuesto las partidas necesarias para el pago de las anualidades que les correspondan, ya que su incumplimiento constituye defecto de nulidad de sus presupuestos, según precepta el artículo 8.º de la citada disposición legal.

Burgos 28 de diciembre de 1928.—El Tesorero-Contador, Fernando del Castillo. — Conforme: — El Delegado de Hacienda, César Torres Ordás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Cañete.

Requisitoria.

Arreba Vélez, Fortunato, (a) Fortuna, de sesenta y cinco años de edad, hijo de Carlos y Juliana, natural de Burgos, donde estuvo domiciliado últimamente en su calle de Santander, número 34, procesado por uso de armas sin licencia, en causa que se instruye con el número 59 del año actual, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cañete, provincia de Cuenca, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

A propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la policía Judicial de la Nación, procedan a su busca y captura y conducción al referido Juzgado.

Cañete 30 de diciembre de 1928. —El Juez Instrucción Regente, (ilegible.)

Anuncios Oficiales

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concurso número 1 para adquisición de mil quinientas toneladas de cemento artificial «Portland» con destino a las obras del pantano del Arlanzón (provincia de Burgos).

La Junta de Gobierno de esta Confederación ha acordado, en sesión de 27 de diciembre de 1928, anunciar un concurso para suministro de mil quinientas toneladas.

La apertura de pliegos se celebrará en Valladolid en las oficinas centrales de la Confederación (Plaza de Santa Ana, 3), el día 11 de febrero de 1929, ante el Delegado Regio, y en su ausencia, el Director técnico o persona en quien delegue.

El pliego de condiciones facultativas es el aprobado por Real orden de 27 de mayo de 1919, para recepción de cementos artificiales «Portland» en los servicios de Obras Públicas.

El pliego de condiciones particulares y económicas estará de manifiesto en el mencionado local de la Confederación, a las horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones. Se facilitará copia de dicho pliego mediante el pago de 15 pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de mil (1.000) pesetas; podrá hacerse el depósito en la Caja de la Confederación o en cualquiera de las sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente que la Confederación tiene en la Sucursal de Valladolid.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, se ajustarán al

modelo que se acompaña e irán extendidas en papel sellado de 6.ª clase (timbre de 3'60), o en papel común con póliza de igual clase.

Las entidades que se presenten a este concurso están obligadas al cumplimiento del Real decreto, número 2413, de 24 de diciembre de 1928.

La presentación de proposiciones se hará por cualquiera de estos dos únicos medios: directamente en las oficinas de la Confederación o utilizando el servicio de Correos. En este último caso deberán entregarse en cualquiera estafeta y dirigirse a la Confederación como valores declarados por el importe de la fianza provisional.

El plazo de admisión de proposiciones termina el 5 de febrero de 1929, a las trece horas. Serán excluidos los pliegos depositados en estafetas de Correos con fecha posterior a la indicada, y aquellos que, aun habiéndose depositado en el plazo fijado, no se recibieren dentro de los tres días siguientes a aquella fecha.

Se rechazarán igualmente los pliegos que no vayan acompañados del resguardo de la fianza provisional.

La Confederación elegirá la proposición que crea más conveniente, aun cuando no sea la más económica, y se reserva el derecho de rechazarlas todas o de proponer modificaciones a las que estime aceptables.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo entonces los concursantes a quienes no se haya adjudicado retirar las fianzas.

Valladolid 28 de diciembre de 1928.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Modelo de proposición.

D..... domiciliado en..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado por la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero con fecha de..... de..... y de los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han de regir en el suministro de mil quinientas toneladas de cemento artificial «Portland» con destino a las obras del pantano del Arlanzón, se comprometo a ejecutar dicho suministro a los siguientes precios:

Tonelada neta de cemento artificial «Portland» marca.... procedente de la fábrica de.... peso neto, sobre vagón estación Burgos, sin incluir envase, al precio de.... (en letra).

Sacos de envase no devueltos en estado utilizable al precio de.... (en letra).... cada uno.

(Fecha y firma).

Nota.—No se admiten enmiendas ni raspaduras. En caso de que firme un apoderado, debe indicarlo en la antefirma y acompañar el correspondiente poder notarial.

EXPROPIACIONES

Distrito municipal de Berlangas de Roa.

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado distrito municipal, motivado por la construcción de las acequias principales números 1 y 3 y desagües principales números 2 y 3 del Canal de la Reina Victoria Eugenia, se ha fijado la fecha del 24 de enero de 1929 y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas, propiedad de los interesados, que figuran en las listas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 283, correspondiente al día 14 de diciembre de 1928.

El pago tendrá lugar en la casa consistorial de Berlangas de Roa, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, incluso de aquellas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen; de cuyas fincas se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 28 de diciembre de 1928.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

JUNTA CENTRAL
DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS

Habiéndose solicitado por don Lucas Dulanto y Ramírez el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros y correspondencia entre Albaina y Vitoria, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las

horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un ómnibus «Fiat» de 20 H. P. y 18 asientos y un «Ford» de 15 H. P. y 20 asientos.

Madrid 26 de diciembre de 1928.
= El Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

De acuerdo con lo prevenido en el apartado b) del artículo 185 del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, aprobado por Real decreto de 17 de julio de 1928, se hace saber por medio del presente anuncio, a la Guardia civil, Capataces, Camineros y demás Agentes de Autoridad, que el último número concedido por esta Jefatura para «Pruebas», durante el segundo semestre de 1928 es el BU 50.051, habiendo caducado dicha autorización en fecha 31 de diciembre último como todas las que llevaban numeración anterior en dicho semestre, debiendo denunciarse todo automóvil que circule con placa de «Pruebas», cuyo número sea anterior al citado.

Burgos 1.º de enero de 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Burgos.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 29 de diciembre último, la modificación de la Credenanza del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos, en la forma dispuesta en el artículo 5.º del Real decreto de 26 del mismo, se anuncia al público por espacio de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes.

Burgos 2 de enero de 1929.—El Alcalde, A. G. Vedoya.

Alcaldía de Celada del Camino.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Celada del Camino 30 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Ismael Escudero.

Alcaldía de Royuela de Riofranco.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este

término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Royuela de Riofranco 29 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Cayo Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Vivar.
Valle de Mena.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

El Ayuntamiento pleno ha acordado, en sesión del día 10 del actual, celebrar la subasta pública para la construcción del edificio-escuela en dicho pueblo, el día 20 de enero próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de dicho Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

La subasta se hará por pliegos cerrados, acompañados de otros sin cerrar, conteniendo el depósito provisional en metálico, por valor de 804'60 pesetas (5 por 100 del presupuesto), la cual se elevará al 10 por 100 una vez adjudicada la subasta y la cédula personal, que se entregarán al Presidente de dicho Ayuntamiento hasta las diez horas de dicho día 8 del mes de enero.

El presupuesto de las obras que se subastan es de 16.092 pesetas, y se han de terminar en cuatro meses, a contar desde el día de la subasta, y el tipo de la proposición no podrá exceder de esta cantidad.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, en cuyo pliego se releva al contratista del arrastre de todos los materiales.

Las solicitudes se dirigirán a la presidencia de dicho pueblo, extendidas en papel de octava clase (1'20 pesetas), con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., según cédula personal, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras en construcción del edificio-escuela en el pueblo de Villalbilla de Gumiel y provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y lo estipulado en el anuncio y pliego de condiciones que en el mismo se citan por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Villalbilla de Gumiel 25 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Ibo Arauzo.

Alcaldía de Junta de La Cerca.

Se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector de Sanidad de este distrito, con el sueldo anual de 1.250 pesetas por la primera y el 10 por 100 por el segundo, por la asistencia de familias pobres que designe la Junta de Beneficencia y que fluctuarán de 12 a 15 familias.

Las solicitudes se presentarán en término de treinta días, teniendo presente que el solicitante ha de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares y residir en cualquiera de los pueblos de La Cerca o Salinas de Rosio, como punto céntrico del Distrito.

Junta de La Cerca 12 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Juan Antonio Villamor.

Alcaldía de Pedilla de abajo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector Veterinario municipal encargado de la inspección de alimentos de origen animal, frutas y verduras de este partido que, según la Real orden de 8 de septiembre de 1923, le constituyen esta villa y las de Grijalba, Padilla de arriba, Villamayor, Villahizán de Treviño y Sordillos, con el haber anual de 600 pesetas.

Los aspirantes, que necesariamente serán Veterinarios titulados en Escuelas del Estado, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de treinta días, exhibiendo su título profesional.

Padilla de abajo 21 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Florentino Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

ALFARES CASTELLANOS, S. A.

Con arreglo al artículo 51 de los Estatutos, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 27 del corriente, a las tres de la tarde, en las oficinas de su fábrica.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha Junta, deberán depositar sus acciones o resguardos de las mismas, hasta el día 19 del actual, en el domicilio indicado, donde se les facilitará la tarjeta correspondiente para acreditar su derecho a intervenir.

Los asuntos de que reglamentariamente se ha de tratar, serán los siguientes: memoria, balance y renovación parcial del Consejo de Administración.

Burgos 5 de enero de 1929.—El Consejero Secretario, Manuel Ibáñez.

VENTA

del monte El Carrascal de Movilla, Solas de Bureba. Para trazar con Juan Diez, Sanz Pastor, 14 y 16, Burgos. 1—2